

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)**

ÍNDICE

I.	Disposiciones Generales.....	3
1.	Objeto.....	3
2.	Definiciones.....	3
II.	Ámbito de Aplicación	8
III.	Servicios y Contratación.....	11
IV.	De la Operación.....	21
V.	Desbalance, Bonificaciones y Penalizaciones.....	30
VI.	Obligaciones de los Usuarios.....	39
VII.	Obligaciones del Almacenista	39
VIII.	Del Acceso Abierto	40
IX.	Boletín Electrónico	40
X.	Temporadas Abiertas	42
XI.	Ampliaciones del Sistema.....	42
XII.	Caso Fortuito y Fuerza Mayor	44
XIII.	Terminación Anticipada	44
XIV.	Rescisión del Contrato.....	45
XV.	Causales de Rescisión.....	45
XVI.	Suspensión, Restricción o Modificación del Servicio	46
XVII.	Suspensión del Servicio por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	47
XVIII.	Suspensión del Servicio por Mantenimiento Programado, Ampliación o Modificación del Sistema de Almacenamiento.....	47
XIX.	Suspensión del Servicio por Incumplimiento de Obligaciones por Parte del Usuario	47
XX.	Bonificación en caso de Suspensión.....	48
XXI.	Relaciones laborales.....	48
XXII.	Indemnizaciones.....	48
XXIII.	Cambio de Circunstancias	49
XXIV.	Confidencialidad.....	50



**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)**

XXV. Solución de Controversias.....	51
Anexo 1 Tarifas Máximas.....	52
Anexo 2 Formato de Solicitud de Servicio.....	53

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)**

I. Disposiciones Generales.

1. Objeto

El objeto del presente instrumento es establecer los Términos y Condiciones a los que estará sujeta la prestación del Servicio de Almacenamiento de los petrolíferos autorizados en el Permiso PL/20419/ALM/2017, en cumplimiento a la obligaciones de acceso abierto no indebidamente discriminatorio, las condiciones contractuales, modalidades de servicio, las Temporadas Abiertas, las condiciones para asignar la Capacidad Disponible en instalaciones y/o sistemas, los Boletines Electrónicos, y las condiciones para la cesión de capacidad, entre otras.

En función de lo anterior, el Permisionario realizará la actividad de Almacenamiento, la cual comprende la actividad de recibir los petrolíferos autorizados en el Permiso PL/20419/ALM/2017, que sean propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o Sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en su instalación o Sistema, conforme a lo dispuesto en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Comisión Reguladora de Energía.

2. Definiciones

Para efectos de los presentes Términos y Condiciones a los que estará sujeta la prestación del Servicio de Almacenamiento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en caso de contradicción, prevalecen las definiciones establecidas en dicha Ley, sus Reglamentos y las disposiciones que emanen de estos.

Por lo anterior, los términos en mayúscula aquí definidos tendrán los siguientes significados, en singular o plural, según corresponda:

- 1.1. *Alerta Crítica*: Situación de emergencia operativa declarada por el Permisionario que, en su caso, se suscita por motivos fuera del control del mismo y que pone en riesgo la integridad del Sistema o la continuidad en la prestación de los servicios.
- 1.2. *Almacenamiento*: la actividad de recibir los petrolíferos autorizados en el Permiso PL/20419/ALM/2017, que sean propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o Sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en su instalación o Sistema, conforme a lo

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)**

dispuesto en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Comisión.

- 1.3. *Almacenista:* F. Ruiz e Hijos, S.A. de C.V., en su calidad de prestador del servicio de almacenamiento en el Sistema objeto del Permiso de Almacenamiento de Petrolíferos número PL/20419/ALM/2017.
- 1.4. *Ampliación:* Integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa de un Sistema.
- 1.5. *Aterrizaje de equipos:* Es la conexión de equipos a través de un conductor hacia tierra.
- 1.6. *Bitácora:* Registro documental de eventos referidos a mantenimiento, reparación y supervisión en las operaciones de planta.
- 1.7. *Bombas:* Equipos instalados en el Sistema que permiten convertir la energía mecánica en energía hidráulica que permite transmitir un fluido de un lugar a otro.
- 1.8. *Boletín Electrónico:* Plataforma informática accesible vía remota a la que se hace referencia en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley, en la que los Permisarios ponen a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refiere la Disposición 21.1 de la Sección C del Apartado Segundo, así como las Disposiciones 40.1 y 40.2, de las DACG y en la que los Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios.
- 1.9. *Capacidad Disponible:* La porción de la capacidad de los Sistemas que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa, descontando la capacidad reservada por el Permisario para usos propios en términos de las disposiciones a que se refiere la Sección B del Apartado 4 de las DACG, y la capacidad comprometida mediante Contratos. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo Reserva Contractual, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios bajo la modalidad de Uso Común.
- 1.10. *Capacidad Operativa:* El volumen máximo de Petrolíferos que se puede conducir en un Sistema de Almacenamiento a la máxima presión de operación permisible o, tratándose de Almacenamiento, los volúmenes máximos de Petrolíferos que se pueden recibir, almacenar y entregar considerando las características de diseño y construcción del Sistema correspondiente, en condiciones normales de operación.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)**

- 1.11. *Caso Fortuito o Fuerza Mayor:* Cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en los TCPS, siempre y cuando (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance de los Servicios que se estén prestando, conforme lo descrito en los presentes TCPS.
- 1.12. *Comisión:* Comisión Reguladora de Energía.
- 1.13. *Confirmación:* El acto posterior mediante el cual el Almacenista ratifica al Usuario el volumen de Petrolíferos objeto del Servicio de Almacenamiento.
- 1.14. *Contrato:* Es el acto jurídico celebrado entre el Almacenista y el Usuario para la prestación del servicio de Almacenamiento.
- 1.15. *DACG:* Las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Acceso Abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, así como cualquiera que las modifique o sustituya.
- 1.16. *DACG de Medición:* Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016, así como cualquiera que las modifique o sustituya.
- 1.17. *Día Hábil:* Cualquier día con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal de Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito estén autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el DOF.
- 1.18. *EMA:* Entidad Mexicana de Acreditación A.C.
- 1.19. *LFPDP:* Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
- 1.20. *Marco Jurídico Aplicable:* Cualquier disposición jurídica que se encuentre vigente y resulte aplicable al desarrollo y operación del Sistema, así como a la prestación del servicio de almacenamiento o la ejecución de los presentes TCPS, como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, reglamentos, tratados, normas, estatutos, decretos, directivas, resoluciones, licencias, acuerdos, permisos, concesiones, autorizaciones, Normas

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

Aplicables y cualquier disposición administrativa de carácter general expedida o aplicada por Autoridad Gubernamental, así como cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores. Asimismo, cualquier acción legislativa, ejecutiva o judicial, sentencia, laudo arbitral u orden de un tribunal que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión.

- 1.21. *Normas Aplicables:* Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o Normas Mexicanas (NMX), y cualquier otra disposición administrativa de carácter general que resulte aplicable, expedida de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, o que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos determine en términos de su ley, incluyendo las NOM que expidan la Comisión; la Secretaría y la Secretaría de Economía, según corresponda, respecto de las especificaciones de calidad de los Petrolíferos y Petroquímicos, así como respecto de los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el Transporte y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley.
A falta de aquellas o en lo no previsto por las mismas, las normas, códigos, lineamientos o estándares nacionales o internacionales que sean adoptados por el Permisionario, previa aprobación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, o la autoridad competente, o las disposiciones administrativas aplicables a la actividad regulada emitidas o aprobadas por la Comisión.
- 1.22. *Personal Operativo:* El que corresponde al Almacenista, que lleva a cabo las actividades propias para el Almacenamiento de petrolíferos, como son entre otras, la entrega y recepción de los mismos, manejos de sistemas e instalaciones.
- 1.23. *Punto de Entrega:* El lugar físico en donde el Almacenista entregará el Petrolífero al Usuario, o a quien éste designe expresamente, y transmite la custodia, la posesión y el riesgo de dicho Petrolífero, a partir de la brida posterior transferencia de la última válvula de bloqueo de la conexión correspondiente.
- 1.24. *Punto de Recepción:* El lugar físico en donde el Usuario, o quien éste designe expresamente, entregará el Petrolífero al Almacenista para su guarda y custodia.
- 1.25. *Reglamento:* El Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (LH).
- 1.26. *Reserva Contractual:* Modalidad de servicio en términos de las DACG, ofrecida por el Almacenista mediante la cual este compromete capacidad

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

disponible de almacenamiento con el Usuario mediante contratos de servicio y que no puede ser objeto de reducciones o suspensiones, excepto bajo condiciones extraordinarias, de conformidad con estos TCPS y el Contrato de Servicios.

- 1.27. *Secretaría:* La Secretaría de Energía.
- 1.28. *Semana:* Periodo transcurrido desde las 00:00 horas del lunes y hasta las 24:00 horas del domingo de cada semana calendario.
- 1.29. *Servicio de Almacenamiento:* Prestación de la actividad de recibir los petrolíferos autorizados en el Permiso PL/20419/ALM/2017, que sean propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o Sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en su instalación o Sistema, conforme a lo dispuesto en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Comisión.
- 1.30. *Solicitud de servicio:* Documento mediante el cual el Usuario solicita al Almacenista la celebración de un Contrato para la prestación del servicio de almacenamiento.
- 1.31. *Solicitante:* La persona física o moral interesada en celebrar el Contrato, y que presenta la Solicitud de servicio.
- 1.32. *Tanques de almacenamiento:* Contenedores de acero que están destinados a almacenar los petrolíferos autorizados en el Permiso PL/20419/ALM/2017 y son de placa de acero al carbón.
- 1.33. *Tarifa Convencional:* La contraprestación que pacten el Almacenista y los Usuarios para la prestación del Servicio de Almacenamiento, la cual en ningún momento podrán ser mayores a las Tarifas Máximas aprobada por la Comisión, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento.
- 1.34. *Tarifa Máxima:* La contraprestación en moneda nacional autorizada por la Comisión para la prestación del Servicio de Almacenamiento, que el Almacenista recibirá por sus servicios.
- 1.35. *TCPS:* Los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Almacenamiento.
- 1.36. *Temporada Abierta:* El procedimiento regulado por la Comisión que, con el propósito de brindar equidad y transparencia en la asignación de Capacidad Disponible a terceros de un Sistema o de un nuevo proyecto o con motivo de una renuncia permanente de capacidad reservada, debe realizar el

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

Almacenista para ponerla a disposición del público, a efecto de asignar capacidad de almacenamiento o determinar las necesidades de Ampliación.

- 1.37. *Uso Común:* Modalidad de servicio bajo la cual los Usuarios, previa celebración del contrato respectivo, podrán acceder a la prestación de los servicios sin requerir de compromisos de Reserva Contractual.
- 1.38. *Usuario:* Persona que cumpla con los requisitos de la Regulación Aplicable y que contrata o solicita contratar con el Almacenista el servicio de Almacenamiento.

II. **Ámbito de Aplicación**

1. Los presentes TCPS se aplicarán al Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos que preste o pueda prestar en el futuro el Almacenista a través de sus instalaciones al amparo del Título de Permiso número PL/20419/ALM/2017; los cuales estarán vigentes a partir de que la Comisión determine que son acordes a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorios conforme a la regulación aplicable.

Los TCPS forman parte integral de los Contratos para la prestación de los servicios que celebre el Almacenista con los Usuarios, por lo que se tendrán por reproducidos en dichos Contratos.

- 1.1. *Vigencia y obligatoriedad.* Estos TCPS entrarán en vigor a partir de que la Comisión determine que son acordes a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorios conforme a la regulación aplicable. Cualquier adición o modificación deberá ser aprobada previamente por la propia Comisión.

Sin incurrir en prácticas de discriminación indebida y sin excepción alguna, todos los Usuarios que deseen recibir el Servicio de Almacenamiento, deberán celebrar un Contrato de Servicio de Almacenamiento conforme a lo previsto en los presentes TCPS.

El Usuario podrá solicitar la negociación de Condiciones especiales, en cuyo caso se observará lo previsto en la numeral 3.4 siguiente.

- 1.2. *Límites al Servicio de Almacenamiento.* La prestación del Servicio de Almacenamiento estará limitada a la Capacidad Operativa. La prestación de dicho Servicio estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en los presentes TCPS y éstos se sujetarán en todo momento a la Normativa Aplicable. En caso de discrepancia entre los TCPS y la Normativa Aplicable,

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

prevalecerá este último. En caso de discrepancias entre los TCPS y el Contrato, prevalecerán los primeros.

Lo que no se encuentre previsto en los TCPS, o en los ordenamientos señalados en la Normativa Aplicable, se regirá por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por el Código Civil Federal.

El Almacenista, los Usuarios y demás sujetos obligados, deberán sujetarse a la Ley, al Reglamento, a la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a las Directivas, Resoluciones, Acuerdos y cualquier disposición administrativa de carácter general que expida la Comisión, así como a cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores.

Cualquier modificación o reforma que sufra la Normativa Aplicable a los Servicios de Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos motivará la adecuación, en su caso, de los TCPS, previa aprobación de la Comisión. Asimismo, las partes convienen que, cualquier adecuación a los TCPS, se tendrá por incorporada a los Contratos de Prestación de Servicios de Almacenamiento.

- 1.3. *Información sobre los TCPS.* Los presentes TCPS son de carácter público, por lo que se encontrarán disponibles en el Boletín Electrónico del Almacenista, según lo requiera el Marco Jurídico Aplicable. Asimismo, serán proporcionados por el Almacenista en el momento en el que lo solicite cualquier Usuario.

El Almacenista deberá poner a disposición del público los TCPS vigentes y actualizados en su Boletín Electrónico en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que la Comisión determine que son acordes a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorios conforme a la regulación aplicable.

- 1.4. *Condiciones especiales.* Los TCPS no serán negociables, por lo que el Almacenista y los Usuarios no podrán pactar condiciones diferentes a las comprendidas en dicho instrumento contractual, salvo aquellas que expresamente se identifiquen como negociables en el mismo instrumento.

El Almacenista podrá pactar condiciones especiales en la prestación de los servicios, siempre que:

- I. Las circunstancias de los Usuarios a quienes van dirigidas lo justifiquen, y

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

II. Las condiciones especiales sean consistentes con los principios establecidos en las DACG, no contravengan la Ley, el Reglamento, los TCPS así como las Normas Aplicables y no impongan limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Usuarios.

A más tardar quince (15) Días Hábiles después de la celebración de un Contrato de Servicios de Almacenamiento que incluya condiciones especiales, el Almacenista las hará del conocimiento de la Comisión, salvo que dichas condiciones no estén contempladas en el presente apartado, en cuyo caso, el Almacenista celebrará los Contratos respectivos sin requerir la aprobación de la Comisión en el entendido de que, de manifestarse interés por parte de los Usuarios por pactar dicha Condición Especial, solicitará a la Comisión la modificación de los presentes TCPS.

El Almacenista deberá poner a disposición del público a través del Boletín Electrónico, una versión pública del Contrato que contenga condiciones especiales pactadas y las hará extensivas a cualquier Usuario que se encuentre en circunstancias equivalentes a las que hubieran sido consideradas al momento de pactarlas, tomando siempre en cuenta, previo a su inclusión, que no se afecten negativamente las condiciones de prestación de los servicios a otros Usuarios, ni se dé, de manera alguna, trato indebidamente discriminatorio.

Las condiciones especiales podrán versar sobre:

- I. La vigencia del Contrato.
- II. Bases horarias para la recepción y entrega del Combustible fuera del Horario del Almacenista.
- III. Patrón de Consumo.
- IV. Tarifas Convencionales.
- V. Facturación, pagos y créditos.
- VI. Garantías.
- VII. Medios de Notificación.
- VIII. Penas convencionales.
- IX. Determinación de Desbalances.
- X. Suspensión del Servicio de Almacenamiento.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)**

XI. Terminación anticipada y rescisión del Contrato.

XII. Jurisdicción, y

XIII. Ciclos de Pedidos.

Los Usuarios que tengan la intención de celebrar Contratos de Almacenamiento con vigencia de más de 2 años y un volumen de más de 79,480 litros, podrán solicitar al Almacenista la negociación de condiciones especiales.

El Almacenista podrá abstenerse de publicar la información correspondiente a las condiciones especiales únicamente cuando tengan el carácter de secreto industrial para el Almacenista o el Usuario, en términos de la Ley de Propiedad Industrial.

1.5. *Obligaciones de Seguridad y Medio Ambiente.* El Almacenista y el Usuario cumplirán con la Normativa Aplicable en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.

1.6. *Responsabilidad de las Partes.* Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por el incumplimiento del Marco Jurídico Aplicable serán a cargo de la parte que incumpla. Los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe, serán a cargo de la Parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas asumirá los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó, y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, entre otros.

III. Servicios y Contratación.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

4.1 Tipos de Servicio.

El Almacenista ofrecerá las siguientes modalidades de Servicio de Almacenamiento con base en los principios de acceso abierto y no discriminación indebida, de manera eficiente, homogénea, regular, segura, continua y uniforme. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción II de la disposición 43.1 de las DACG.

a) Servicio de Almacenamiento bajo modalidad de Reserva Contractual.

El Servicio de Almacenamiento bajo modalidad de Reserva Contractual consiste en la recepción de la cantidad de Petrolíferos confirmada en los Puntos de Recepción, y la entrega de dicha cantidad en los Puntos de Entrega, conforme con lo estipulado en el Contrato de Servicio. Este Servicio de Almacenamiento no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo por las excepciones de responsabilidad para las partes, previstas en los presentes TCPS.

El término mínimo para un Contrato de Servicio de Almacenamiento bajo modalidad de Reserva Contractual será de un (1) año, mientras que el término máximo será de veinte (20) años. Este podrá renovarse por lo menos con noventa (90) días naturales de anticipación, siguiendo el procedimiento descrito en los presentes TCPS; de lo contrario, la capacidad que quede liberada al finalizar el contrato será asignada a través de una Temporada Abierta. El Almacenista ofrecerá el Servicio de Almacenamiento bajo modalidad de Reserva Contractual de acuerdo con la Capacidad Disponible.

La contraprestación para este servicio será aquella que corresponda a la Tarifa Máxima, bajo la modalidad de Reserva Contractual.

b) Servicio de Almacenamiento bajo modalidad de Uso Común

El Servicio de Almacenamiento bajo modalidad de Uso Común consiste en la recepción de Petrolíferos objeto de una Confirmación en los Puntos de Recepción y el Almacenamiento de dicha cantidad a los Puntos de Entrega, conforme a lo estipulado en el Contrato.

El término mínimo para un Contrato de Servicio de Almacenamiento bajo modalidad de Uso Común será de un (1) año, mientras que el término máximo será de cinco (5) años. Este podrá renovarse por lo menos con noventa (90) días naturales de anticipación, siguiendo el procedimiento descrito en los presentes TCPS; de lo contrario, la capacidad que quede liberada al finalizar el contrato será asignada a través de una Temporada Abierta. El Almacenista ofrecerá el Servicio de Almacenamiento bajo modalidad de Uso Común de acuerdo con la Capacidad Disponible.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

La contraprestación para este servicio será aquella que corresponda a la Tarifa Máxima, bajo la modalidad de Uso Común.

Este Servicio de Almacenamiento podrá ser objeto de reducciones o interrupciones por parte del Usuario o del Almacenista sujetándose al procedimiento establecido en los presentes TCPS.

Una vez que el Almacenista recibe la Confirmación por parte del Usuario, en el día anterior, el Usuario estará obligado a entregar y el Almacenista estará obligado a recibir Petrolíferos por la cantidad objeto de una Confirmación, salvo por restricciones operativas o déficit en las recepciones de Petrolíferos en el Sistema, en cuyo caso los Usuarios del Servicio de Almacenamiento bajo modalidad de Reserva Contractual tendrán prioridad sobre los Usuarios del Servicio de Almacenamiento bajo modalidad de Uso Común.

Cuando el Almacenista haya celebrado un Contrato de Servicio bajo modalidad de Uso Común con un Usuario, el Almacenista estará obligado a ofrecer dicho Servicio de Almacenamiento a los Usuarios que lo soliciten y sin discriminación indebida, siempre que ello sea operativamente posible.

La contraprestación para este Servicio de Almacenamiento será aquella que corresponda a la Tarifa Máxima para el Servicio bajo modalidad de Uso Común.

- c) Otros servicios. El Almacenista podrá prestar servicios distintos al Almacenamiento, sujeto a que las condiciones operativas de su Sistema lo permitan y que el Almacenista cuente con la infraestructura necesaria para prestar el servicio correspondiente.

La prestación de otros servicios considerará lo siguiente:

I. Factibilidad técnica y viabilidad económica que emita el Almacenista y conforme al Marco Jurídico Aplicable;

II. La contratación del servicio de Almacenamiento no esté condicionada a la contratación de otros servicios;

III. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación de otros servicios no condicione de forma alguna la prestación del Servicio de Almacenamiento, y

IV. Los servicios adicionales que se contraten se facturarán o deberán facturarse de manera independiente al Servicio de Almacenamiento.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

Los otros servicios únicamente se podrán prestar si el Almacenista cuenta con la infraestructura para prestarlos. Estos servicios serán ofrecidos observando los principios de acceso abierto y no indebida discriminación.

4.2 Descripción del Servicio de Almacenamiento.

El Servicio de Almacenamiento proporcionado por el Almacenista consiste en ofrecer la Capacidad Disponible, con base en la siguiente información proporcionada por los Usuarios:

- I. Cantidad en litros a almacenar;
- II. Características de los productos, a fin de determinar el tipo de tanques que se utilizarán para almacenamiento;
- III. Servicio de reserva contractual o la modalidad de uso común de la capacidad;
- IV. Duración propuesta del Servicio de Almacenamiento;
- V. Procedimiento de entrega del producto almacenado;
- VI. Medidas de seguridad, entre otras, instalación de sellos, controles de retiro, y otras previstas en el Contrato.

4.3 Celebración de contratos

Los contratos a celebrar para el Almacenamiento, son Contratos de Prestación de Servicios, a fin de brindar certidumbre a los Usuarios bajo los principios de eficiencia, equidad, transparencia y celeridad.

4.4 Requisitos de contratación

Para la formalización de los Contratos, los Usuarios deberán acreditar:

- I. Su personalidad jurídica y la de su representante legal, en su caso;
- II. En caso de ser Comercializador o Expendedor, demostrar que cuenta con un Contrato con un Usuario Final pudiendo ser el propio contrato de Suministro o bien la Carta de Asignación firmada si aún no se ha firmado dicho contrato; así como acreditar la titularidad del permiso de Comercialización o de Expendio que permita el manejo del(los) Combustible(s) otorgado por la Comisión;
- III. Presentar los estados financieros para el análisis correspondiente de solvencia de pago del ejercicio anterior en el caso de requerir crédito para el pago.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

IV. Acreditar mediante carta debidamente firmada y membretada o bien finiquito de contrato previo, que al momento de la Solicitud de Servicio no cuenta con adeudos con otros Permisionarios de Almacenamiento, de Expendio y de Comercialización. El Almacenista se reserva el derecho de investigar la veracidad de los documentos presentados y llevar a cabo la investigación o consulta.

La fecha de inicio de la prestación del servicio de que se trate será convenida por las Partes y establecida en el Contrato. En la determinación de la fecha de inicio de prestación del servicio las Partes convendrán todas las acciones y requisitos previos que deban realizarse para estar en condiciones de prestar y recibir el servicio.

La prestación del servicio continuará siempre que:

I. El Usuario cuente con un Contrato con un Permisionario que permita el manejo del Petrolífero, cuyas instalaciones y/o equipos cumplan con las Normas Aplicables;

II. El Usuario haya cubierto y mantenga vigentes las garantías requeridas;

III. En el caso de haber optado por el esquema de prepago haya realizado el depósito correspondiente para cubrir los servicios del Contrato por un periodo de 14 días naturales.

IV. Tratándose de Comercializadores, la entrega de copia de contrato por el cual se acredite el Suministro con los Usuarios Finales, y continúen vigentes, por los volúmenes indicados en los mismos.

4.5 Procedimientos de Contratación

Los interesados en celebrar un Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento deberán presentar una Solicitud de Servicio debidamente requisitada en términos del Formato de la Solicitud de Servicio contenido en el Anexo 2. Las Solicitudes de Servicio se presentarán a través de cualquiera de los Medios de Comunicación siguientes:

I. En persona, por mensajería o por correo certificado en el domicilio de la oficina del Almacenista, o

II. Mediante correo electrónico a la dirección contacto@fruizehijos.com.mx

El Almacenista estará obligado a recibir y dar respuesta a cualquier Solicitud de Servicio por parte de Usuarios interesados en recibir el servicio. La prestación del Servicio de Almacenamiento estará sujeta a la Capacidad Disponible y a la firma de un Contrato entre las partes.

4.6 Documentación

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

Los interesados en celebrar un Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Original de los documentos oficiales que contengan los datos de identificación del solicitante, como nombre, domicilio y nacionalidad, en caso de que el solicitante sea persona física.
- II. En su caso, original o copia certificada del acta constitutiva de la sociedad, otorgada ante fedatario público y mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como su objeto social, en caso de que el solicitante sea persona moral, o la documentación que acredite la existencia legal en caso de entidades y dependencias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y Empresas Productivas del Estado.
- III. En su caso, original o copia certificada del instrumento público que acredite la personalidad y facultades del representante legal del solicitante, y copia de su identificación oficial. Deberá señalarse que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.7 Respuesta a la Solicitud.

El Almacenista analizará y resolverá la Solicitud de servicio en un plazo de hasta (30) treinta días hábiles, contado a partir de su recepción. Si dentro de ese plazo, advirtiera que falta información o documentación del solicitante, requerirá a éste por un plazo de hasta quince (15) días hábiles para que la complemente. En caso de realizar un requerimiento al solicitante, el plazo de (30) treinta días hábiles será suspendido hasta que el solicitante haga entrega de la solicitud completa.

Si el Solicitante no cumple la petición de información o documentación, se tendrá la solicitud por no presentada; en caso que la Solicitud se encuentre debidamente requisitada, o bien haya cumplido con su complemento, el Almacenista resolverá dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, contados a partir de su presentación o de su complemento, si está en condiciones de prestar el servicio considerando la Tarifa Máxima o la Tarifa Convencional, acompañará una cotización de los servicios a prestar en función de la información proporcionada por el Solicitante.

El Almacenista notificará al solicitante respecto de la aceptación o rechazo de la misma de acuerdo con lo siguiente:

- I. En caso de aceptación, la notificación al Usuario se acompañará de la propuesta del Contrato.
- II. En caso de desechamiento, la notificación al Usuario se realizará en un plazo máximo e improrrogable de veinte (20) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la Solicitud de Servicio, indicando los motivos del rechazo.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

4.1.1 Rechazo.

El Almacenista podrá rechazar una solicitud de Servicio de Almacenamiento, cuando el Solicitante no acredite la legal propiedad o posesión del petrolífero por almacenar; no acredite la calidad de Permisionario, o no presente información correspondiente que permita asignar Capacidad Disponible.

El rechazo de las Solicitudes de Servicio se informará a través de cualquiera de los medios de comunicación siguientes:

- I. En persona, por mensajería o por correo certificado en el domicilio de la oficina del Almacenista, o
- II. Mediante correo electrónico a la dirección contacto@fruizehijos.com.mx

4.2.1 Registro de Solicitudes de Servicio no atendidas

El Almacenista mantendrá un registro documental de dos años de antigüedad de las Solicitudes de Servicio que no hayan sido atendidas, indicando los motivos por lo que no se atendieron.

El registro de Solicitudes de Servicio estará disponible para su consulta por parte de la Comisión en cualquier momento para fines estadísticos, de evaluación del desempeño, para solución de controversias o cualquier otro procedimiento que requiera dicha información.

4.3.1 Aceptación.

Aceptada la cotización de servicios por el Solicitante y determinada la aplicación de la Tarifa Máxima o se pacte una Tarifa Convencional, el Almacenista procederá a celebrar el Contrato de Prestación de Servicios de Almacenamiento, bajo alguna de las modalidades previstas en los presentes TCPS, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aceptación de la cotización de servicios.

A partir de la firma del Contrato, ésta se considerará como Fecha Efectiva para la prestación de los servicios.

En el Contrato las partes pactarán la capacidad requerida, el tiempo del Almacenamiento, la frecuencia de la disposición del producto, la forma de disposición del producto, Tarifa Máxima o Tarifa Convencional pactada, forma de pago, garantía de cumplimiento de obligaciones, obligaciones de cada una de las partes.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

Asimismo, en el Contrato se establecerá la obligación del Usuario de acreditar su personalidad jurídica y facultades y las de su representante legal, en su caso, así como su capacidad o solvencia para cumplir con las obligaciones previstas en el mismo.

4.4.1 Grantías y su evaluación

El Almacenista podrá requerir una garantía por parte del Usuario para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de sus compromisos de pago, derivados de la prestación del servicio de Almacenamiento y del Contrato. La garantía se determinará con base en el riesgo que represente para el Almacenista la recuperación de ingresos con motivo de la prestación del servicio.

Los Usuarios podrán la exención de presentar una garantía, si demuestran que tienen por lo menos una calificación crediticia de BBB+ otorgada por las empresas calificadoras Standard & Poor's, Fitch (S&P), o una calificación Baa1 otorgada por la calificadora Moody's, o su equivalente.

Los Usuarios que no satisfagan el requisito anterior, deberán presentar y mantener vigente una garantía a favor del Almacenista que respaldará las obligaciones de pago de Usuarios de acuerdo con lo siguiente:

I. Para los Contratos de Reserva de Capacidad, el Almacenista determinará el monto de la garantía con base en la Tarifa Máxima de tres (3) meses de servicio, más el IVA correspondiente a dicho monto.

II. Para los Contratos en Uso Común, el Almacenista determinará el monto de la garantía con base en la Tarifa Máxima de dos (2) meses de servicio, más el IVA correspondiente a dicho monto.

Las modalidades bajo las cuales el Interesado deberá presentar la garantía respectiva, será cualquiera de las siguientes:

I. Depósito en efectivo en la cuenta bancaria que para tal fin informe el Almacenista.

II. Carta de crédito stand by a favor del Almacenista, irrevocable, emitida por una institución financiera constituida y acreditada en México para tal fin.

III. Póliza de fianza a favor del Almacenista, irrevocable, emitida por una compañía afianzadora legalmente acreditada para tal fin que opere en México, por un plazo al menos anual y pagadera al primer requerimiento extrajudicial por parte del Almacenista al emisor.

El Usuario podrá presentar una garantía que ampare la totalidad de los distintos servicios contratados de manera conjunta.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

El Usuario deberá mantener vigente la garantía a favor del Almacenista en todo momento durante la vigencia del Contrato y hasta tres (3) meses posteriores a la terminación de éste.

El Usuario que cuente con un Contrato de Reserva de Capacidad deberá entregar al Almacenista la garantía quince (15) días naturales previos al inicio de la prestación del servicio.

En caso de que el monto de la garantía ya no refleje tres (3) meses del servicio contratado según corresponda, el Usuario deberá renovar sus garantías cada año calendario, independientemente de la vigencia establecida en su respectivo Contrato. El Usuario deberá notificar al Almacenista dicha renovación a más tardar durante el mes de febrero de cada año.

El Almacenista podrá realizar, en todo momento, el análisis de la solvencia crediticia o del adeudo potencial del Usuario, por lo que podrá requerir información de los tres (3) últimos estados financieros auditados. Asimismo, podrá analizar el historial de pago del Usuario en caso de tener un Contrato ya firmado con el Almacenista. En el supuesto de que dicho Usuario no tenga historial de pago, éste analizará el historial con el anterior prestador del Servicio de Almacenamiento, así como cualquier otra información financiera que le auxilie en su análisis.

En su caso, cuando debido a un cambio en la situación de solvencia financiera del Usuario o por motivo de su utilización, se incremente su adeudo potencial, el Almacenista podrá requerir la modificación de la garantía para cubrir el riesgo de pago hasta por el monto que cubra dicho cambio de situación del Usuario.

El Usuario también tendrá el derecho de solicitar por escrito al Almacenista un análisis de su solvencia crediticia o de su adeudo potencial a efecto de hacer reducciones en su garantía, ya sea previo a la firma del Contrato o con al menos noventa (90) días hábiles de anticipación al inicio del nuevo año calendario para que el Almacenista evalúe la solvencia crediticia del Usuario. El Usuario podrá solicitar al Almacenista la exención o reducción de garantía hasta después de un (1) año de transcurrido de servicio.

En caso de que la solvencia crediticia de un Usuario presente alguna diferencia en el monto garantizado derivado de la ejecución por parte del Almacenista de la garantía por falta de pago en algún mes de servicio, o a solicitud del Usuario por el incremento en su capacidad contratada durante la vigencia del Contrato, el Almacenista podrá requerir, según lo determine, previa notificación al Usuario por escrito, una inclusión de garantía o una modificación a la garantía existente.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

Cualquier modificación o inclusión de garantías deberá ser entregada al Almacenista dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el Usuario haya recibido el requerimiento por escrito de parte del Almacenista.

El Almacenista podrá ejecutar, parcial o totalmente, la garantía en cualquier momento para cobrar cualquier adeudo vencido del Usuario, incluyendo los intereses que en su caso se hubieren generado y los adeudos con motivo de la terminación anticipada o la rescisión del Contrato por las causas especificadas en estos TCPS.

El Almacenista dará aviso al Usuario de la ejecución de la garantía en un plazo de por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación y el Usuario deberá asegurarse de mantener, en todo momento, el monto total original de la misma, por lo que, a su ejecución, deberá resarcirla inmediatamente.

El Almacenista devolverá al Usuario la garantía o el remanente de ésta en caso de ejecución, al finalizar la vigencia del Contrato o cuando haya surtido efectos la terminación anticipada o la rescisión de éste, una vez que se hayan terminado de liquidar todos los adeudos pendientes de solventar por parte del Usuario y previa solicitud por escrito del Usuario. El Almacenista contará con un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la solicitud de devolución para devolver al Usuario la garantía.

El Almacenista podrá pactar como condición especial la exención de presentar una garantía a las personas que, por disposición jurídica, estén imposibilitadas de presentar garantías para solventar sus obligaciones de pago.

4.5.1 Renovación del Contrato

El Usuario que tenga un Contrato celebrado en cualquiera de sus modalidades tendrá el derecho de solicitar la renovación de su Contrato, siempre y cuando:

- I. Dé aviso al Almacenista con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento de su Contrato;
- II. Las condiciones operativas del Sistema continúen en las mismas circunstancias en que el Usuario haya contratado;
- III. Renueve por un plazo mínimo de doce (12) meses;
- IV. El Usuario no tenga adeudos pendientes, y
- V. Renueve las garantías en términos de lo dispuesto en los presentes TCPS.

La renovación del Contrato se realizará en los términos del Contrato vigente, por lo que, en caso de que el Usuario requiera modificar dichas condiciones, deberá

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

sujetarse al procedimiento y plazos establecidos en los presentes TCPS, previo a la renovación correspondiente.

En caso de que el Usuario no presente su solicitud de renovación en el plazo antes referido, el Almacenista liberará la capacidad del Usuario al mercado, misma que será asignada por a través de una Temporada Abierta de conformidad con el Marco Jurídico Aplicable, o mediante el Boletín Electrónico, en caso de que dicha capacidad haya sido asignada previamente mediante Temporada Abierta.

IV. De la Operación

5.1 *Acreditación de la propiedad lícita del producto.*

De conformidad con el artículo 71, fracción I, de la Ley, así como en la Sección E, del Apartado 2 de las DACG de acceso abierto, los Usuarios deberán acreditar ante el Almacenista la titularidad de propiedad de los Petrolíferos que almacenan, o bien, la designación por parte del propietario de dichos productos para que el Usuario conduzca o almacene los mismos por cuenta y orden del primero.

Los Usuarios serán responsables de mantener la documentación necesaria para acreditar ante el Almacenista, con los contratos de compraventa o prestación de servicios respectivos o cualquier otro instrumento legal aplicable, la licitud de la propiedad de los Petrolíferos, por sí mismos o por parte de quienes hayan sido acreditados por el titular de la propiedad, desde que los productos son recibidos por la Empresa en el punto de Recepción y deberá conservarse hasta el punto de Entrega.

5.2 *Medición y calidad.*

Como parte de la prestación del servicio de Almacenamiento, el Almacenista será responsable de instalar, mantener y operar en los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega, un Sistema de Medición con el equipo necesario, de acuerdo con las Normas Aplicables, para llevar a cabo la Medición de la cantidad del petrolífero recibido y entregado.

Todos los equipos, dispositivos y materiales de Medición que operen como parte del Sistema serán propiedad del Almacenista. El Almacenista instalará el equipo y llevará a cabo la Medición de la Cantidad con base en las disposiciones que se establezcan en el Marco Regulatorio, las Normas Aplicables y las DACG de Medición.

Para efectos de determinar la cantidad del petrolífero que se reciba del Usuario en los Puntos de Recepción y se entregue en los Puntos de Entrega, se tomarán los

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

valores indicados en los reportes que se generen del uso del Sistemas de Medición que aplique.

El Usuario podrá instalar, mantener y operar a su cargo, un equipo de Medición adicional, siempre que sea técnicamente factible, en el entendido de que dicho equipo deberá instalarse de manera independiente al Sistema, de forma tal que no interfiera con la operación y el Sistemas de Medición del Almacenista.

En caso de controversia, el Usuario que así lo solicite tendrá acceso al Sistema de Medición que utilice el Almacenista en la prestación del servicio de Almacenamiento, para la lectura o la verificación de los equipos.

5.2.1. Condiciones de Medición

La cantidad del petrolífero recibida, Almacenada y entregada por el Almacenista se medirá tomando como referencia las condiciones base definidas en las DACG de Medición.

5.2.2. Periodo de Medición

Las mediciones se realizarán por cada uno de los autotanques recibidos por los Usuarios en el Punto de Recepción.

La información para la recepción del petrolífero deberá contener, por lo menos:

- I. Mes
- II. Fecha
- III. No. de Certificado de calidad
- IV. Tipo de petrolífero
- V. No. de orden
- VI. Folio
- VII. Día y hora del servicio
- VIII. Usuario Final
- IX. Usuario (Comercializador que represente al Usuario Final).
- X. Tipo de Unidad (Vehículo)

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)**

- XI. Lecturas del totalizador. (Lectura inicial/Lectura final, la diferencia es igual a los litros recibidos)
- XII. Total de litros recibidos
- XIII. Operador que atendió (Recibió/Despachó)
- XIV. Registro de prueba de calidad
- XV. Firma de responsables de la entrega y recepción

La información para la entrega del petrolífero deberá contener, por lo menos:

- I. Mes
- II. Fecha
- III. No. de Certificado de calidad
- IV. Tipo de petrolífero
- V. No. de orden
- VI. Folio
- VII. Día y hora del servicio
- VIII. Usuario Final
- IX. Usuario (Comercializador que represente al Usuario Final).
- X. Tipo de Unidad (Vehículo)
- XI. Lecturas del totalizador. (Lectura inicial/Lectura final, la diferencia es igual a los litros recibidos)
- XII. Total de litros entregados
- XIII. Operador que atendió (Recibió/Despachó)
- XIV. Registro de prueba de calidad
- XV. Firma de responsables de la entrega y recepción

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

La entrega de información deberá ser realizada a una vez terminada la entrega o recepción correspondiente.

5.2.3. Discrepancias en la Medición

Cuando el Usuario considere que existe un mal funcionamiento en los Sistemas de Medición del Almacenista, deberá notificarlo al Almacenista como responsable de la Medición.

El Almacenista revisará, calibrará y adecuará, en su caso, los equipos e instrumentos de Medición, ya sea por sí mismo o a través de un tercero independiente debidamente acreditado, en presencia de un representante del Usuario. El Almacenista informará al Usuario, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, respecto de la fecha en que pretenda realizar la revisión. En caso de que el Usuario o un representante de este no asista a presenciar la revisión, los resultados de la Medición se darán por ciertos y válidos y se harán el conocimiento del Usuario.

En caso de que, como resultado de la revisión y calibración del equipo, se encuentre que no había mal funcionamiento del mismo, el Usuario que haya solicitado la revisión del Sistema de Medición deberá sufragar los gastos correspondientes. En caso de discrepancia, las Partes podrán solicitar la intervención de la Comisión para resolver la controversia.

5.2.4. Corrección en la Facturación

Sí como resultado de los ajustes en la Medición resulta necesario ajustar diferencias entre lo Facturado y lo medido, el Usuario pagará al Almacenista, la diferencia en la siguiente factura, las cantidades que debiera haber pagado y que no pagó en virtud de la imprecisión en la Medición; o bien, el Almacenista cancelará y sustituirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mediante el procedimiento establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Tales compensaciones procederán una vez que se emita el dictamen que determine la Parte afectada y de conformidad con los plazos señalados en el numeral 18.

5.2.5. Calibración del Sistema de Medición

El Almacenista será el responsable de la verificación y calibración de los Sistemas de Medición conforme lo dispuesto en las Normas Aplicables y las DACG de Medición.

El Almacenista informará a los Usuarios con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo las calibraciones a fin de que los

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

Usuarios designen a un representante para que presencie el proceso. Si la otra Parte no asiste, la calibración se dará por correcta y válida.

5.3 *Mantenimiento del Sistema.*

Para el mantenimiento del Sistema, el Almacenista mantendrá el cuidado de su infraestructura e instalaciones, a fin de que se encuentren en condiciones adecuadas de operación.

El procedimiento de mantenimiento se llevará a cabo, en las áreas de carga y descarga, herramientas, bombas, sistemas contra incendio, almacenes, diques e instalaciones eléctricas.

Los avisos de mantenimiento programado a la infraestructura e instalaciones del Almacenista, serán notificados a los Usuarios, mediante Boletín Electrónico previamente al inicio de los trabajos respectivos con una anticipación de ocho (8) días naturales, cuando estos se realicen de manera semestral y de dos (2) días naturales cuando se lleven a cabo de manera semanal.

Los avisos de mantenimiento programado a la infraestructura e instalaciones de la Empresa, serán notificados a los Usuarios, mediante Boletín Electrónico previamente al inicio de los trabajos respectivos con una anticipación de diez (10) días naturales, cuando estos se realicen de manera mensual y de dos días naturales cuando se lleven a cabo de manera semanal.

Se notificarán a los Usuarios mediante Boletín Electrónico los avisos de mantenimiento no programado a la infraestructura e instalaciones de Almacenista, con una anticipación de cinco (5) días naturales, del inicio de los trabajos respectivos, cuando éstos se deriven de alguna recomendación o el dictado de alguna resolución, con motivo de alguna visita de verificación o de una medida preventiva, dictados por una unidad de verificación debidamente acreditada o por alguna autoridad competente.

El aviso de mantenimiento contendrá, entre otros elementos los siguientes:

- I. En caso de suspensión del servicio, la duración de la suspensión;
- II. La naturaleza de la suspensión o restricción, es decir total o parcial;
- III. Día y hora del inicio de la suspensión o restricción;
- IV. Día y hora de la reanudación del servicio, en caso de suspensión o restricción;

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

- V. La infraestructura e instalaciones donde se llevará a cabo los trabajos de mantenimiento;
- VI. Los motivos que originaron el mantenimiento, cuando no se trate de mantenimientos programados;
- VII. Dentro de un plazo de diez (10) días naturales posteriores a la finalización de los trabajos de mantenimiento, en caso de trabajos programados que se lleven a cabo de manera semestral, se darán a conocer los resultados de dichos trabajos a los Usuarios, mediante Boletín Electrónico;
- VIII. Dentro de un plazo de cinco (5) días naturales posteriores a la finalización de los trabajos de mantenimiento, en caso de trabajos programados que se lleven a cabo de manera mensual, se darán a conocer los resultados de dichos trabajos a los Usuarios, mediante Boletín Electrónico;
- IX. Dentro de un plazo de dos (2) días naturales en caso de trabajos programados que se lleven a cabo de manera semanal, se darán a conocer los resultados de dichos trabajos a los Usuarios, mediante Boletín Electrónico, y
- X. Dentro de un plazo de ocho (8) días naturales, en caso de trabajos derivados con motivo de alguna visita de verificación o dictados de medidas preventivas.

En caso necesario, se suspenderá de manera programada las actividades por un plazo máximo de tres (3) días naturales. En caso de que la suspensión exceda de ese plazo, la suspensión deberá ser informada a la Comisión.

5.4 *Procedimiento general de operación*

5.7.1 Recepción de petrolíferos

Una vez realizado el proceso de contratación se seleccionarán los tanques para el Almacenamiento.

Se inicia formalmente la operación, en los términos del Contrato, donde se expresó e identificó por el Usuario al Almacenista el producto. El Usuario deberá de enviar el certificado de calidad previsto en la NOM de calidad que emita la Comisión, y acreditar en forma fehaciente la legal procedencia del producto en los términos señalados en los presentes TCPS.

Un vez recibido el medio de transporte, éste deberá presentar su certificado de calibración conforme a lo previsto en las DACG de Medición, a fin de conocer los litros que se están transportando, una vez que esto es revisado por el Personal

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

Operativo, se le indica que pase al área de descarga, donde se apoyará al transportista en las maniobras de descarga; en esas islas se pasa el producto por un medidor, a fin de comprobar la cantidad de producto que se está recibiendo en las instalaciones del Almacenista, la cantidad de producto es dirigida a los tanques seleccionados.

El Almacenista entregará al operador del medio de transporte, un vale de entrada de producto, anexando el ticket de los litros recibidos, los cuales son comparados con la capacidad del medio que transporta el producto a fin de detectar diferencias, lo que se informa y se envía esa información de soporte al Usuario del producto recibido, con esta actividad se finaliza el ciclo de recepción.

5.7.2 Entrega de petrolíferos

El Usuario en términos del Contrato indicará al Almacenista que retirará el producto, la cantidad a retirar y la fecha del retiro; adicionalmente, en forma anticipada se deberá enviar el comprobante de ubicación de la unidad, el cual deberá de estar emitido por una empresa debidamente acreditada en términos de la ley aplicable.

El Almacenista procederá a registrar al Transportista designado por el Usuario para que recolecte el producto. El Personal Operativo, revisa la documentación, comprobando la veracidad de esta, le indicará la garza en la que se tiene que ubicar para entrega el producto solicitado, una vez cargado el medio de transporte, se entrega un vale de salida, en el cual se debe de referir los litros entregados, el operador del Transportista se retira de las instalaciones del Almacenista, e informa al Usuario del retiro del producto.

5.7.3 Servicio de Atención a los Usuarios

Los Usuarios podrán presentar quejas, aclaraciones y dudas sobre la prestación de los servicios del Almacenista a través de los siguientes medios de comunicación puestos a disposición por el Almacenista.

Para realizar las notificaciones o intercambio de información entre el Almacenista y el Usuario, las partes convendrán en utilizar cualquiera de las alternativas que constituyen los medios de comunicación, incluyendo el domicilio que para tal efecto establezcan las partes. En su caso, deberá constar acuse de recibo de las notificaciones que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán designar representantes legales, comerciales, operativos y financieros para que lleven a cabo las comunicaciones previas necesarias para la celebración del Contrato, con el fin de que este se formalice.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

Para efectos de las notificaciones para la prestación del servicio, así como para comunicaciones previas a la formalización de un Contrato, el Almacenista pone a disposición los siguientes datos de contacto:

Ing. XXXX 8:30 a 18:00 hrs.	Notificaciones relacionadas con la prestación del servicio, incluido el ciclo de Pedidos, así como para comunicaciones previas a la formalización de un Contrato.
Ing. XXXX	Reportes de emergencia

Para los efectos anteriores, el Almacenista pondrá a disposición de los Usuarios un servicio permanente de recepción de quejas, aclaraciones y dudas. En su caso, los Usuarios deberán presentar su queja, solicitud de aclaración o consulta, en los formatos de entrada establecidos por el Almacenista, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de los sucesos que le dan origen, en su caso.

El Almacenista dará respuesta dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la queja o duda en los términos de los párrafos precedentes. Si el Usuario no queda conforme con la atención otorgada por el Almacenista, podrá sujetarse al procedimiento para la solución de controversias establecido en el Contrato.

Cuando las quejas y aclaraciones versen sobre la Medición de cantidad o calidad del Combustible, el Usuario deberá sujetarse a los plazos y procedimientos establecidos para determinar las discrepancias en la Medición de los presentes TCPS.

Cuando las quejas y aclaraciones versen sobre la facturación de los servicios, el Usuario deberá atender el procedimiento y los plazos establecidos en los presentes TCPS sobre errores en la facturación. El Almacenista deberá contar con un registro de las quejas relacionadas con el servicio.

5.7.4 Reportes de Emergencia y Fugas

El Almacenista responderá ante cualquier reporte de Emergencia o fugas de manera inmediata y de acuerdo con los procedimientos de ayuda mutua y atención a Emergencias, elaborados de conformidad con la normatividad en materia de Atención a Emergencias para las actividades del Sector de Hidrocarburos que emita la Agencia.

Los Usuarios estarán obligados a reportar al Almacenista cualquier Emergencia o fuga en el Sistema, así como aquellas ocurridas en las instalaciones del Usuario y que pudieran tener consecuencias sobre el Sistema.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

El Almacenista recibirá cualquier reporte de Emergencia a través de los medios de comunicación previstos en los presentes TCPS.

El Almacenista estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la Emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en el Sistema.

Los procedimientos para la atención de Emergencia, se encuentran contenidos en el Plan de Emergencia del Almacenista, e incluye, entre otras cosas, lo siguiente:

- I. Quienes deben de intervenir en una Emergencia.
- II. La organización para actuar en casos de Emergencia.
- III. Funciones específicas para todos los que intervienen en una emergencia.
- IV. Procedimientos específicos para cada tipo de emergencia en particular.
- V. Planos y diagramas de referencia para la aplicación de los procedimientos.
- VI. Los nombres y números de teléfono de los servicios públicos y otras autoridades competentes caso de Emergencia.
- VII. Una descripción del equipo de Emergencia disponible y el lugar donde se encuentra.
- VIII. Notificación de la Emergencia.

El Almacenista distribuirá a las autoridades responsables, así como a las partes interesadas, los procedimientos que deben observarse en caso de Emergencia.

Cuando debido a la situación de Emergencia se origine una suspensión del servicio de Almacenamiento, el Almacenista avisará a los Usuarios en un plazo máximo de dos (2) horas previas a la suspensión, o a la brevedad posible, a los Usuarios afectados a través de los Medios de Comunicación que resulten más expeditos, y a la Comisión en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. De igual forma, se avisará a la Comisión de conformidad al artículo 84, fracción XII y XVI de la LH.

- I. La guarda de productos inflamables debe realizarse de forma que éstos queden aislados, ya sea por distanciamiento o mediante elementos constructivos (compartimentación), del resto de instalaciones y edificios.
- II. Los lugares próximos a la guarda de productos inflamables deben mantenerse limpios de hierbas, basura y productos combustibles.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)**

- III. La instalación eléctrica será especial, y del tipo de protección acorde a la clasificación de zonas establecidas en las diferentes normativas.
 - IV. Se debe evitar la presencia de aparatos eléctricos móviles que provoquen chispas.
 - V. Dispondrán de ventilación adecuada para evitar la acumulación de gases o vapores.
 - VI. Dispondrán de cubetos de recogida de fugas si el tamaño del recipiente lo requiere.
 - VII. Cuando las cantidades de inflamables que se utilicen sean pequeñas, es aconsejable su almacenamiento en armarios especiales
 - VIII. En el trasiego de líquidos inflamables, todos los elementos metálicos deben estar conectados entre sí y el sistema puesto a tierra.
 - IX. Si los líquidos han de ser calentados, para dicha operación se dispondrá de aparatos con temperatura controlada. Nunca se llevará a cabo mediante llama directa.
 - X. Debe mantenerse buen nivel de limpieza y orden, retirando bidones y recipientes vacíos.
 - XI. Se deben observar cuidadosamente las condiciones de mantenimiento de instalaciones de gases inflamables, sustituyendo en caso necesario los elementos que presenten alguna anomalía (mangueras, válvulas, quemadores u otros).
 - XII. El responsable de seguridad deberá tener fichas de características (combustibilidad, inflamabilidad, toxicidad) de los productos que se almacenan, en la que se especifique tanto la forma de almacenaje, trasvase y forma de actuación en caso de derrame, fuga o incendio.
 - XIII. En los trabajos de mantenimiento, se debe disponer de un permiso de fuego cuando se trabaje en proximidades de productos inflamables.
- V. Desbalance, Bonificaciones y Penalizaciones. Serán pactadas entre las partes en el Contrato.**

5.1. Nominación, programación y confirmación

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

5.1.2. Proceso de Pedidos, Programación y Confirmación

La prestación del servicio de Almacenamiento se llevará a cabo de manera consuetudinaria a través del Proceso de Pedidos por parte del Usuario, o de quien éste designe, y de su Programación y Confirmación por parte del Almacenista.

El proceso de Pedidos, Programación y Confirmación será aplicable a las recepciones y entregas de Combustible por parte del Almacenista en el Punto de Recepción y Punto de Entrega respectivamente. Para las entregas de petrolíferos por parte del Almacenista al Usuario en el Punto de Entrega, se realizarán de manera continua en términos de las necesidades operativas del Usuario Final respectivo, hasta por la Cantidad Máxima de Entrega.

Los Pedidos por parte de los Usuarios deberán realizarse de forma mensual y podrán modificarse de forma diaria a través del Medio de Comunicación acordado entre las Partes. El Almacenista podrá rechazar los Pedidos cuando:

- I. No cumplan con lo establecido en los TCPS;
- II. El Punto de Recepción o el Punto de Entrega no corresponda al establecido en el Contrato;
- III. El Pedido no contenga la información necesaria completa;
- IV. El Pedido se realice fuera de los plazos y horarios establecidos, o
- V. El Pedido rebase la Cantidad Máxima de Almacenamiento del Usuario.

Cuando el Almacenista rechace un Pedido, total o parcialmente, informará de este hecho al Usuario incluyendo las causas del rechazo.

Los Pedidos para la recepción y entrega de petrolíferos, el Usuario deberá presentar la información siguiente:

- I. Número de Contrato;
- II. Nombre del Usuario;
- III. Petrolíferos a recibir;
- IV. Punto de Recepción y cantidad de cada petrolífero a recibir;
- V. Punto de Entrega y cantidad de cada petrolífero a entregar;

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

VI. Base horaria de Recepción/Entrega de petrolífero, conforme al horario del Almacenista.

VII. Mes de prestación del servicio;

VIII. Identificación de los agentes que, en su caso, actúen a nombre y por cuenta del Usuario para entregar la Cantidad Confirmada de Recepción en los Puntos de Recepción.

Los horarios de descarga se establecerán por el Almacenista al momento de la Confirmación del Pedido mensual.

Los Usuarios presentarán al Almacenista, a más tardar quince (15) días naturales antes del primer día de flujo de cada mes, un pedido mensual con las cantidades de cada Combustible que pretendan entregar al Almacenista en el Punto de Recepción por cada día de flujo del mes. Deberá entregarse un formato para la recepción de Combustible por cada Usuario Final, o Permisionario de Expendio, según aplique.

Tratándose del inicio de la prestación del servicio al amparo de nuevos Contratos, los plazos para presentar el primer Pedido podrán acordarse por las Partes en términos distintos a los señalados en el párrafo anterior. A partir del segundo Pedido en adelante y hasta la conclusión de la vigencia del Contrato, los Pedidos se sujetarán a la regla indicada, salvo pacto en contrario por las Partes como una condición especial en el Contrato.

El Almacenista notificará la Confirmación de los Pedidos a más tardar cinco (5) días naturales antes del primer día de flujo del mes en cuestión. Si el día en que se debe notificar el Pedido mensual no es día hábil, éste será informado el día hábil inmediato anterior.

Los Pedidos mensuales no podrán exceder la Cantidad Máxima de Recepción ni la Cantidad Máxima de Entrega, y la Cantidad Almacenada Disponible de Combustible del Usuario como resultado de las recepciones y entregas y no podrá exceder la Cantidad Máxima de Almacenamiento especificada en el Contrato ni ser menor a cero (0). Lo anterior, sin perjuicio de que el Usuario pueda solicitar al Almacenista una Cantidad Adicional que supere su Cantidad Máxima de Recepción, cuando exista Capacidad Disponible en el Sistema, o bien una Cantidad Adicional a la Cantidad Máxima de Entrega, siempre que el Usuario cuente con Cantidad Almacenada Disponible de Combustible.

Los volúmenes especificados para la recepción y entrega de Combustible deberán ser acordes al historial de consumo del Usuario Final de que se trate. En caso de notar alguna inconsistencia respecto de lo anterior, el Almacenista confirmará con el Usuario si los datos establecidos son correctos a fin de realizar las modificaciones que apliquen.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)**

El Usuario preferentemente acompañará su pedido con la estimación de utilización del Sistema por parte del Usuario Final para el mes que aplique el pedido. Cuando no se cuente con historial de consumo por tratarse de un nuevo Usuario Final, será requisito indispensable la presentación de la estimación de consumo.

Como regla general, las cantidades informadas en el Pedido mensual serán aplicables durante cada día de flujo del mes en cuestión.

Los Usuarios podrán modificar sus pedidos mensuales previamente confirmados a través de Pedidos diarios, para lo cual contarán con el Ciclo de Pedidos en los horarios estandarizados para cada día de flujo. Cuando el Usuario no realice un Pedido diario se entenderá que prevalece el pedido mensual que haya sido confirmado con anterioridad.

Los Pedidos diarios no podrán exceder la Cantidad Máxima de Recepción ni la Cantidad Máxima de Entrega y la Cantidad Almacenada Disponible de Combustible del Usuario como resultado de las recepciones y entregas y no podrá exceder la Cantidad Máxima de Almacenamiento especificada en el Contrato ni ser menor a cero (0). La Confirmación de un Pedido diario podrá anular en todo o en parte a la Confirmación del Pedido mensual que corresponda al Día de Flujo en cuestión.

Los Pedidos diarios tendrán el mismo contenido y formato que el pedido mensual y se sujetarán al mismo procedimiento general. Un Pedido diario puede ser denegado por las mismas causas que un Pedido mensual.

Los volúmenes especificados para la entrega de Combustible, deberán ser acordes al historial de consumo del Usuario Final. En caso de notar alguna inconsistencia respecto de lo anterior, el Almacenista confirmará con el Usuario si los datos establecidos son correctos a fin de realizar las modificaciones que apliquen.

El horario estandarizado para Pedidos Diarios es el siguiente:

	Ciclo Único Día previo al día de flujo
Recepción de Pedidos	Hasta las 12:00 del día previo al Día de Flujo
Límite de Confirmación	Hasta las 17:00 del día previo al día de flujo
Inicio de Flujo	A las 07:00 horas

El Almacenista evaluará los Pedidos mensuales y diarios presentados por los Usuarios en relación con la demanda total de servicio de Almacenamiento, la Capacidad Operativa de Almacenamiento, recepción y entrega del Sistema, así

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

como las condiciones operativas del mismo. Esta evaluación incluirá la validación del historial de consumo de los Usuarios Finales a fin de asegurar una congruencia operativa entre la recepción, almacén y entrega de Combustible.

El Almacenista se reserva el derecho de consultar con las fuentes de origen y destino del Combustible, así como con los Permisarios de Transporte, Almacenamiento, Distribución u otras actividades relacionadas, con objeto de verificar la factibilidad y congruencia en la recepción y entrega de los Pedidos.

Una vez que el Almacenista evalúe la congruencia de los Pedidos llevará a cabo la Programación de Flujos correspondiente y emitirá la Confirmación a los Usuarios de conformidad con el Ciclo de Pedidos, siempre y cuando:

- I. Los Pedidos sean congruentes con las capacidades contratadas por el Usuario y los demás términos del Contrato;
- II. No ocasionen que la Cantidad Disponible de Almacenamiento del Usuario sea menor que cero (0) ni mayor que la CMA establecida en el Contrato;
- III. Las condiciones operativas del Sistema permitan la Confirmación y no existan restricciones en la Capacidad Operativa del Sistema.

La Confirmación sobre el Pedido mensual que el Almacenista notifique al Usuario incluirá, para cada día de flujo, según aplique la Cantidad Confirmada de Recepción, la Cantidad Confirmada de Entrega, así como la Cantidad Disponible de Almacenamiento que resulte de las entregas del día de flujo.

Cuando el Almacenista rechace un pedido, deberá informar al Usuario las causas justificadas que motiven dicho rechazo en términos de estos TCPS, a través del medio que acuerden las partes. En su caso, el Usuario podrá solventar las deficiencias de su Pedido siempre que lo haga dentro del horario estandarizado para los mismos.

El Almacenista se reserva el derecho de modificar la Confirmación de Pedidos mensuales y/o diarios cuando se presente Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Salvo que la Comisión o cualquier otra autoridad competente establezca lineamientos específicos respecto del orden de prelación para la prestación del servicio, como regla general el Almacenista confirmará y programará los pedidos con base en el esquema de prelación previsto en este numeral.

Cuando, por cualquier circunstancia debidamente justificada, la capacidad asignada no sea suficiente para cumplir con la totalidad de los Pedidos respectivos, el

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

Almacenista asignará la capacidad que pueda ser utilizada entre dichos pedidos en forma prorrateada con base en la capacidad asignada de cada Usuario.

Como resultado del proceso de pedidos, programación y confirmación, el Usuario se obliga a entregar y el Almacenista a recibir, en el Punto de Recepción, la Cantidad Confirmada de Recepción. Asimismo, el Usuario se obliga a recibir y el Almacenista a entregar, en el Punto de Entrega, la Cantidad Confirmada de Entrega.

La totalidad de las diligencias necesarias para el transporte del petrolífero o cualquier otro servicio de y hacia el Punto de Entrega será responsabilidad del Usuario. Por su parte, el Almacenista se cerciorará de garantizar la accesibilidad a los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega para la recepción y entrega del Combustible, respectivamente.

El Usuario y el Almacenista realizarán su mejor esfuerzo para que las cantidades de cada Combustible que hayan sido objeto de Confirmación sean recibidas en el Punto de Recepción y entregadas en el Punto de Entrega durante el día de flujo correspondiente.

El Almacenista podrá previa justificación ajustar las recepciones y entregas de los Combustibles con el fin de mantener en balance operativo el Sistema en situaciones que pongan en peligro la integridad del mismo.

5.2 El volumen contractual mensual.

Será cualquier volumen que esté contemplado entre los volúmenes mínimos y máximos estipulados entre las partes en el Contrato, y es el volumen al que el Usuario se obliga a retirar del Almacenista, para ello se deberá de enviar un programa de retiros en forma semanal por vía electrónica con la finalidad de programar dichos retiros, con 24 horas de anticipación la Confirmación, por la misma vía electrónica.

5.3 Condiciones de crédito, facturación y pago.

Se entregarán los productos petrolíferos en las instalaciones del Almacenista de lunes a domingo, en un horario previamente establecido entre las partes.

- I. El Usuario instruirá al Almacenista a enviar la factura correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requerimientos fiscales que las autoridades hayan impuesto para estos efectos, y por su parte el Usuario se obliga a pagar las facturas en el periodo de crédito que sea pactado entre las partes y dichos plazos serán incluidos en el Contrato que sea firmado para tales efectos.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

- II. El Almacenista, solicitará al Usuario pagar las facturas que se generen por los servicios prestados en la(s) cuentas bancarias que le sean notificadas y que se incluirán en el Contrato que sea firmado para tales propósitos.

5.3.1. Facturación

La facturación deberá tomar en cuenta en todo momento las disposiciones vigentes en materia fiscal.

Los Servicios de Almacenamiento serán facturados de forma diaria y notificados al día siguiente, el Almacenista enviará electrónicamente mediante las facturas correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción V, del Código Fiscal de la Federación.

El Usuario tendrá la responsabilidad de revisar diariamente el medio electrónico en donde se depositan sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), para verificación y confirmación de su recepción. El Usuario tendrá crédito de quince (15) días naturales a partir de la fecha factura. Si el pago se vence en un día que no abran los bancos, se deberá de hacer el pago el día hábil siguiente. Si el Almacenista no entrega la factura en el plazo mencionado, el periodo de pago se extenderá por el tiempo equivalente al retraso, salvo cuando el Usuario sea el responsable de dicho retraso.

Los montos de facturación se denominarán y serán pagaderos en pesos de moneda nacional. Las partes podrán acordar, como una condición especial en el Contrato, una moneda diferente para determinar los valores monetarios de la prestación del servicio, sin embargo, las facturas (comprobantes fiscales digitales por Internet) se emitirán atendiendo a las disposiciones legales vigentes y a lo regulado por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los montos de facturación por concepto del servicio de Almacenamiento se incluirán en la factura con dos (2) dígitos después del punto decimal. Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el dígito correspondiente, sea igual o mayor a cinco (5).

Los servicios que hayan sido prestados durante el día de flujo conforme al Contrato constarán de forma desglosada en la factura, desagregándose las Tarifas correspondientes a cada servicio y cualquier otro cargo aplicable, así como los montos a pagar durante el día de facturación.

5.3.2. Contenido de las Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

Los CFDI por concepto de almacenamiento deberán contener los requisitos del artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación y las Resoluciones Misceláneas Fiscales aplicables.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

Los conceptos facturables accesorios al Servicio de Almacenamiento serán, en su caso:

- I. Las penalizaciones, y
- II. Los intereses moratorios.

5.3.3. Errores y ajustes en la Facturación

En caso de errores u omisiones relacionados con los conceptos y montos facturados, y previamente a la presentación de cualquier inconformidad, el cliente deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus pagos, incluidos los cargos a inconformar, para lo cual contarán con un plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de vencimiento del pago para objetar parcial o totalmente los cargos realizados, mediante la presentación de escrito de inconformidad donde se manifiesten claramente los cargos inconformados, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar y adjuntarán la evidencia documental que soporte la reclamación.

La contraparte contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver lo conducente e invariablemente se acompañará de la evidencia documental que soporte su determinación, la cual deberá notificarse personalmente en el domicilio señalado para tal efecto.

En su caso, el Almacenista procederá a la generación de un CFDI tipo egreso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, considerando que de ninguna forma generarán intereses moratorios.

En caso contrario, las partes estarán expeditas y contarán con un plazo de presentación de 5 (cinco) días hábiles impostergables para iniciar un procedimiento de revisión que consistirá en una conciliación de buena fe mediante la presentación personal del escrito de mérito, procedimiento que deberá substanciarse y resolverse en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles desde la presentación del escrito antes referido. En su caso, de resultar procedente se atenderá a lo descrito en el párrafo anterior.

En caso de la presentación extemporánea de la revisión correspondiente, se entenderá que la parte consintió la determinación recurrida.

En caso de que las partes no acuerden la solución mediante el procedimiento de inconformidad, la controversia será resuelta conforme a los términos del numeral 38 siguiente.

5.3.4. Adeudos posteriores a la terminación del Contrato

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

Previo a la terminación anticipada, o bien, posteriormente a la rescisión contractual, la parte acreedora deberá solicitar el pago de los adeudos pendientes de solventar mediante la presentación personal de escrito que señale las cantidades líquidas y determinadas y adjunte la documentación que acredite su dicho.

La parte deudora deberá realizar una transferencia bancaria a favor del acreedor por el monto del adeudo en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

5.4 Desbalances.

Los desbalances se determinarán para cada mes, acumulando, para los días de flujo del mes que corresponda, el saldo que resulte de:

- I. La diferencia entre la Cantidad Confirmada de Recepción por parte del Almacenista y la Cantidad Recibida por parte del Usuario; y
- II. La diferencia entre la Cantidad Confirmada de Entrega por parte del Almacenista y la Cantidad Entregada al Usuario.

Los desbalances se cuantificarán en base diaria y serán acumulables por mes calendario, por lo que se notificarán a los cinco (5) días hábiles posteriores del término de dicho mes. Las Partes admitirán una tolerancia en los desbalances diarios de entrega o recepción siempre que no excedan, en acumulado mensual, más/menos tres por ciento (+/-3%) de la Cantidad Confirmada de Recepción, o la Confirmada de Entrega notificadas por el Almacenista. La tolerancia señalada será admitida por el Almacenista siempre y cuando, como producto de su aplicación, las recepciones, las entregas o los volúmenes de los petrolíferos almacenados no superen la Capacidad Operativa del Sistema.

Los desbalances serán atribuibles tanto al Usuario como al Almacenista en función de su responsabilidad sobre las diferencias en las cantidades de recepción o entrega respecto de las cantidades de los Combustibles objeto de Confirmación. En su caso, la liquidación del desbalance será responsabilidad de la parte que lo haya ocasionado.

Los desbalances se liquidarán mensualmente de acuerdo con lo siguiente:

- I. Los desbalances acumulados a final de cada Mes que no excedan la tolerancia de más/menos tres por ciento (+/-3%) referido anteriormente serán contabilizados como el desbalance inicial del mes siguiente.
- II. Los desbalances que superen el rango de tolerancia de más/menos tres por ciento (+/-3%) deberán liquidarse al final de cada Mes.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

El cargo por liquidación de desbalance será el 10% del resultado de multiplicar la Tarifa Máxima de Uso Común autorizada por la Comisión, por la cantidad de combustible no recibida o no entregada. Dicha liquidación será reconocida al Usuario en función de si el desbalance fue ocasionado por el propio Usuario, o por el Almacenista, respectivamente, para ser cargados o acreditados en la siguiente factura.

Las penalizaciones que, en su caso, se cobren a los Usuarios no representarán en ningún caso ingresos extraordinarios para el Almacenista, por lo que este deberá establecer un método para reembolsar a los Usuarios los ingresos.

VI. Obligaciones de los Usuarios

Los Usuarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las obligaciones que deriven del Contrato, suscrito de conformidad con los TCPS y el Marco Jurídico Aplicable.
- II. Presentar oportunamente la nominación de servicio al Almacenista.
- III. Entregar al Almacenista los productos a almacenar, dentro de las especificaciones de calidad, volumen y tiempo convenidos en el Contrato y las normas aplicables.
- IV. Acreditar al Almacenista la procedencia lícita, propiedad y, en su caso, posesión legítima de los Petrolíferos a almacenar.
- V. Mantener vigentes las garantías que se establezcan para el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos establecidos en el Contrato.
- VI. Realizar puntualmente el pago de los servicios, según lo pactado contractualmente.
- VII. Abstenerse de entregar producto para su almacenamiento que se encuentre sujeto a litigio, arbitraje, cualquier forma de disputa o afectados por algún derecho de retención.

VII. Obligaciones del Almacenista

Las obligaciones del Almacenista de prestar el servicio conforme al Contrato serán exigibles de acuerdo con las fechas establecidas en el mismo, una vez firmado éste, siempre que el Usuario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo en los casos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor alegado por el Almacenista.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

En caso de que el Almacenista incumpla, total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el Contrato, deberá indemnizar al Usuario por cualquier erogación que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual la parte afectada deberá acreditar con documentos probatorios que la erogación por el incumplimiento en cuestión efectivamente tuvo lugar.

VIII. Del Acceso Abierto

Previamente determinado el porcentaje de ocupación o de capacidad reservada para usos propios en términos del artículo 70, cuarto párrafo de la Ley, se pone a disposición del mercado en general de Petrolíferos, la capacidad disponible del Almacenista para que esta sea contratada en alguna de sus modalidades por algún potencial Usuario.

Para los fines anteriores, el Almacenista informará al público en general, sobre la disponibilidad de Capacidad existente, para que los interesados puedan presentar sus Solicitudes de Servicio de Almacenamiento mediante el formato correspondiente.

El Almacenista ofrecerá a los Usuarios los Servicios de Almacenamiento de Petrolíferos sin discriminación indebida, y no dará preferencia en la Contratación, Confirmación de los Pedidos y asignación de capacidad a ningún Usuario, bajo el principio de acceso abierto, sujeto a lo siguiente:

- I. El acceso abierto no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible. La Capacidad Disponible se determinará y asignará de conformidad con lo establecido en estos TCPS y el Marco Jurídico Aplicable y
- II. El Usuario celebre previamente un Contrato con el Almacenista.
- III. La prestación del servicio sea técnicamente factible y económicamente viable.

Los Usuarios podrán, en todo momento, invocar lo establecido para la solución de controversias previsto en los presentes TCPS, cuando consideren que el Almacenista ha negado indebidamente el acceso al servicio de Almacenamiento o lo ha ofrecido en condiciones indebidamente discriminatorias.

IX. Boletín Electrónico

El Almacenista desarrollará y actualizará permanentemente un Boletín Electrónico que consistirá en una plataforma informativa accesible vía remota para difundir entre los Usuarios y el público en general, la información relevante sobre la prestación del Servicio de Almacenamiento.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

Asimismo, dicho Boletín Electrónico contendrá como mínimo lo establecido en la disposición 40.1 de las DACG, entre estos aspectos se incluirán las condiciones negociables pactadas entre el Almacenista y los Usuarios, las Temporadas Abiertas, las solicitudes de servicios atendidas y no atendidas, y otros aspectos que el Almacenista consideren necesario difundir.

El Almacenista publicará y mantendrá permanentemente actualizado en el Boletín Electrónico, como mínimo, la siguiente información:

- I. La descripción general de las instalaciones de Almacenamiento.
- II. Los requerimientos mínimos en la medición y la calidad de petrolíferos.
- III. La Capacidad Operativa del sistema por producto.
- IV. La capacidad de desalojo del producto almacenado (flujo máximo en unidad de volumen por unidad de tiempo);
- V. Los presentes Términos y Condiciones y las tarifas base para la prestación del servicio.
- VI. El calendario de los programas de mantenimiento.
- VII. La Capacidad Disponible y la prevista en los Contratos con los Usuarios, en su caso, de manera agregada, y el plazo de dicha contratación.
- VIII. Las tarifas aprobadas vigentes.
- IX. La capacidad que estando contratada no está siendo utilizada.
- X. La capacidad adicional que resulte de convenios de inversión con Usuarios específicos.
- XI. Los procedimientos para celebrar Temporadas Abiertas, así como los plazos y requisitos para la recepción, análisis y atención de solicitudes.
- XII. Los modelos de Contrato y de convenio de inversión en su caso, para la contratación resultante de una Temporada Abierta.
- XIII. El formato de solicitud de servicio, indicando los procedimientos y plazos para la recepción y atención a las mismas.
- XIV. Registro de las solicitudes de Servicio atendidas y no atendidas;
- XV. Avisos de ocurrencia de una, duración estimada, las medidas que se aplicarán para remediar la situación, la evaluación de la misma y, finalmente, el término de la Alerta Crítica;

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

XVI. La descripción de los mecanismos para la atención inmediata de emergencias en el sistema, así como datos del contacto para la atención de quejas, aclaraciones y situaciones de emergencia.

X. Temporadas Abiertas

Cuando el Almacenista cuente o proyecte contar con nueva Capacidad Disponible de manera permanente, deberán celebrar Temporadas abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios.

Mediante el Boletín Electrónico que al efecto se establezca, se publicarán las fechas de inicio y terminación del procedimiento de Temporada abierta. El plazo para evaluar las Solicitudes será de treinta (30) días hábiles, siguiendo el procedimiento señalado en los presentes TCPS y señalando la debida motivación del proceso.

Como mecanismo de garantía de seriedad, los interesados en participar en el proceso de Temporada abierta, deberán hacer un depósito mediante transferencia electrónica o cheque de caja, por el equivalente a 15 mil dólares de los Estados Unidos de América. Esta cantidad deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la Solicitud de participación en la Temporada Abierta.

El procedimiento y el plazo para evaluar Solicitudes, y en su caso para celebrar el Contrato será el establecido en los presentes TCPS.

Para el caso de que se identifique como resultado de la Temporada Abierta, demanda potencial que permita que la ampliación del proyecto sea técnicamente factible, el Almacenista ampliará el proyecto con la capacidad adicional a la originalmente prevista.

XI. Ampliaciones del Sistema

El Almacenista podrá llevar a cabo Ampliaciones para aumentar la Capacidad Operativa de su Sistema, para lo cual deberá solicitar la modificación que corresponda al Permiso. Las Ampliaciones podrán ser resultado de (i) la necesidad de aumentar la Capacidad Operativa del Sistema, cuando esto sea identificado por el Almacenista en función de los Pedidos de los Usuarios, o (ii) solicitudes de Ampliación realizadas por los Usuarios.

En caso de que uno o más Usuarios requieran que el Almacenista lleve a cabo obras para la Ampliación del Sistema, deberán manifestarlo mediante una solicitud de Ampliación en escrito libre. Para estos efectos, el Almacenista deberá responder a dichas solicitudes dentro de un plazo de 30 Días Hábiles indicando, por lo menos, lo siguiente:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)**

- I. Si se estima que la Ampliación es técnicamente factible, o los motivos que justifiquen una respuesta en contrario;
- II. Si es de su interés y está en posibilidad de aportar los recursos económicos para llevar a cabo las obras y cubrir el costo del proyecto o, en su caso, motivar las razones que justifiquen una respuesta en contrario;
- III. En su caso, la propuesta de celebrar un convenio de inversión, que podrá ser en conjunto entre diversos Usuarios, para la ejecución del proyecto y la prestación del Servicio; y
- IV. El plazo estimado en que se podrá desarrollar el proyecto e iniciar la prestación del servicio.

En caso de que el proyecto de ampliación se estime como técnicamente factible y Económicamente Viable, las Partes convendrán los términos y condiciones para su ejecución comprometiendo ambas partes su mejor esfuerzo para que el proyecto se desarrolle de manera conveniente y expedita.

En cualquier caso, la realización de una ampliación deberá estar amparada por la celebración de los Contratos respectivos y los convenios de inversión que resulten necesarios y acuerden las Partes

El Almacenista podrá proponer a los Usuarios la celebración de convenios de inversión para la realización de obras de Ampliación del Sistema. En este caso, el Almacenista y el Usuario contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de que el Almacenista proponga al Usuario la celebración del convenio de inversión para acordar los términos y condiciones de éste, plazo que podrá ser prorrogado si así lo determinan de común acuerdo las Partes.

Los Convenios de Inversión deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. El responsable de aportar los recursos financieros, de inversión, materiales y humanos para la realización del proyecto de que se trate;
- II. Los plazos y medios para aportar los recursos necesarios y recuperar la inversión;
- III. El responsable de desarrollar los estudios de ingeniería básicos y de detalle, así como de ejecutar las obras e instalación de la infraestructura y su supervisión, pudiendo ser éste un tercero distinto del Almacenista;
- IV. El plazo para el inicio de las obras y para el inicio de la prestación del servicio, y

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

- V. Las Condiciones Especiales que resulten necesarias, incluyendo sin limitar, Tarifas Convencionales, garantías, plazos de vigencia de los Contratos, condiciones de terminación de los Contratos y otros aspectos objeto de la prestación de los servicios.

XII. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes del Contrato no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones cuando este se genere por caso fortuito o fuerza mayor. Entendiendo “caso fortuito o fuerza mayor” de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Casos que se encuentren fuera del control de cualquiera de las partes, salvo por negligencia, dolo o mala fe causado por alguna de ellas;
- II. Guerra, conmociones civiles, huelgas, huracanes, terremotos, explosiones volcánicas, lluvias atípicas, inundaciones, incendios y en general, cualquier hecho o acto jurídico fuera del control de las partes.

En términos del artículo 71, primer párrafo y fracción II, de la Ley, se podrán utilizar las instalaciones y la operación del Almacenista cuando sea necesario para resolver una situación de emergencia operativa, caso fortuito o fuerza mayor. Para tales efectos la información será publicada en el Boletín Electrónico que al efecto se emita.

El Almacenista podrá adquirir la propiedad y enajenar directamente los petrolíferos de su propiedad que hayan almacenado para atender la situación de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, acreditando que esto resultó necesario para garantizar condiciones adecuadas de operación de los sistemas y la continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación de los servicios, informando de tal situación a la Comisión.

XIII. Terminación Anticipada

Si dentro del periodo de vigencia del Contrato, cualquiera de las partes desea darlo por terminado anticipadamente, deberá notificarlo a la contraparte con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminado el Contrato, en el entendido de que, si el Usuario es el que desea darlo por terminado, deberá estar al corriente en el pago de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo y de los TCPS.

Al verificarse la terminación anticipada a que se refiere esta numeral, deberá celebrarse el convenio de terminación respectivo.

Si no existiere controversia o desacuerdo alguno entre las partes respecto de la terminación anticipada del Contrato, y ambas están al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, el convenio de terminación anticipada respectivo podrá

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

celebrarse inmediatamente, sin necesidad de realizar la notificación a que se refiere el primer párrafo del presente numeral.

XIV. Rescisión del Contrato

Tanto el Almacenista como el Usuario podrán rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se pruebe que la contraparte actualizó alguna de las causales de rescisión establecidas en estos los TCPS, y previa notificación vía el medio de comunicación que corresponda con al menos cinco (5) días hábiles, en la que conste la intención de llevarla a cabo. Lo anterior, sin perjuicio de las penas convencionales que, en su caso, se hubieran pactado entre las partes.

Salvo en aquellos casos en que en los TCPS o en el Contrato se establezca un procedimiento especial para la rescisión del Contrato, el Almacenista y el Usuario se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que a la contraparte le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez (10) Días Hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, quien promueve la rescisión contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la contraparte. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la contraparte dentro de dicho plazo.

Las obligaciones de pago a cargo de las Partes serán exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión y esta no implicará la renuncia a las acciones que correspondan al Almacenista o Usuario establecidas en el Contrato, en los TCPS y en el Marco Regulatorio.

Adicionalmente, si después de rescindido el Contrato, el Usuario requiere nuevamente del servicio, deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo.

XV. Causales de Rescisión

Se consideran causales de rescisión del Contrato:

- I. Si el Usuario incurre en mora de sus pagos;
- II. Si cualquier declaración realizada por el Usuario o por el Almacenista en el Contrato, y en su caso en el convenio de inversión, resulta falsa o incorrecta, siempre y cuando

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)**

- dicha falsedad o incorrección recaigan sobre elementos que afecten la capacidad del Usuario o del Almacenista para cumplir con sus obligaciones, derivadas del Contrato y del convenio de inversión;
- III. Si el Usuario incumple con su obligación de mantener vigente durante el término del Contrato cualquiera de las garantías de pago señaladas en el numeral 19.2 anterior de los presentes TCPS, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de que el Almacenista lo notifique al Usuario;
 - IV. La sentencia firme dictada por la autoridad jurisdiccional competente que declare al Usuario en estado de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
 - V. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos de disolución de una sociedad mercantil previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en tanto el Usuario sea una sociedad mercantil, y
 - VI. Si, una vez aplicada la penalización correspondiente, el Usuario persiste en incumplimiento de su actividad.
 - VII. Falta de presentación de las garantías o su renovación, requeridas por el Almacenista, dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido requeridas por el Almacenista,
 - VIII. Si el Usuario o su obligado solidario enfrentan un procedimiento de concurso mercantil.
 - IX. Los demás que se establezcan en los s TCPS y el Contrato respectivo.

XVI. Suspensión, Restricción o Modificación del Servicio

El Almacenista no incurrirá en responsabilidad por la suspensión, restricción o modificación del servicio de Almacenamiento de que se trate cuando se origine por alguna de las causas siguientes:

- I. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- II. Fallas o mala operación de las instalaciones del Usuario;
- III. Trabajos necesarios para el Mantenimiento Programado, Ampliación o modificación de sus obras e instalaciones, previo aviso a los Usuarios;
- IV. Por incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales.
- V. No mantener vigente cualquiera de las garantías previstas en el Contrato.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)**

- VI. Orden por escrito de cualquier autoridad gubernamental, o
- VII. Aquellas establecidas en los TCPS.

XVII. Suspensión del Servicio por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando debido a la actualización de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Almacenista se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del servicio de Almacenamiento, incluyendo la necesidad de realizar un mantenimiento no programado, lo hará del conocimiento de los Usuarios afectados a través de los medios de comunicación, indicando la duración estimada de la suspensión, restricción o modificación y las medidas que se están tomando para solucionar la suspensión.

XVIII. Suspensión del Servicio por Mantenimiento Programado, Ampliación o Modificación del Sistema de Almacenamiento.

El Almacenista procurará que los trabajos por mantenimiento programado, ampliación o modificación del sistema de Almacenamiento se hagan en las horas o días de flujo en que disminuya el consumo de combustible, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

XIX. Suspensión del Servicio por Incumplimiento de Obligaciones por Parte del Usuario

De conformidad con los TCPS, el Almacenista podrá suspender el servicio de Almacenamiento cuando el Usuario incumpla con las obligaciones derivadas de éstos o del Contrato.

Al efecto, el Almacenista notificará con veinte (20) días hábiles de anticipación al Usuario expresando el incumplimiento, y su intención de suspender el servicio de Almacenamiento.

El incumplimiento del Usuario incluirá, pero no estará limitado a:

- I. Incumplimiento en el pago al Almacenista, por más de ocho (8) días hábiles.
- II. Incumplimiento de cualquier obligación material bajo el Contrato, los TCPS o las condiciones especiales pactadas, cuando tal incumplimiento continúe por treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del Almacenista.

El Usuario que se encuentre en incumplimiento contará con un plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para hacer valer lo

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

que a su derecho convenga, para en su caso, subsanar la causa o causas indicadas en la misma y para indemnizar al Almacenista por las consecuencias de su incumplimiento. En caso de ser procedentes los derechos hechos válidos por el Usuario o de que éste subsane el incumplimiento que se le imputa, el Almacenista procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del servicio de Almacenamiento.

En este caso, la suspensión del Servicio de Almacenamiento conlleva, de manera enunciativa más no limitativa, (i) rechazar recepciones subsecuentes de petrolíferos por parte del Usuario; (ii) rechazar entregas de Combustible al Usuario; (iii) realizar compensaciones por cantidades adeudadas por el Usuario al Almacenista debidamente comprobadas; (iv) suspender en todo o en parte la ejecución del Contrato, y (v) exigir el pago de la pena convencional correspondiente o la indemnización por daños y perjuicios a que tenga derecho el Almacenista conforme al Marco Jurídico Aplicable, en su caso.

XX. Bonificación en caso de Suspensión

En caso de suspensión del servicio de Almacenamiento por razones atribuibles al Almacenista, éste deberá bonificar al Usuario del servicio de Almacenamiento.

XXI. Relaciones laborales

El Contrato que celebren el Almacenista y el Usuario no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre el primero y el segundo, al ser las Partes independientes y tratándose de un Contrato de carácter mercantil, por lo que en ningún caso podrá considerarse al Usuario y su personal como patrón del Almacenista y su personal.

El Usuario como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la operación de las actividades realizadas, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones laborales, de seguridad social y demás ordenamientos legales, por lo que el Usuario conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores lleguen a presentar en su contra o en contra del Almacenista, en relación con los servicios prestados al amparo de este documento.

XXII. Indemnizaciones

23.1. Obligación de Indemnización del Almacenista

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

El Almacenista indemnizará y sacará en paz y a salvo al Usuario, a sus respectivos agentes, funcionarios, consultores, filiales y empleados de cualquier acción, reclamo o demanda, sea judicial o extrajudicial, por daños, pérdidas y Combustible resultantes del cumplimiento o el incumplimiento del Contrato celebrado con el Usuario y que:

- I. Sean atribuibles a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o cualquier destrucción o daño a bienes de terceros estrictamente causados por el almacenista o sus contratistas, o por individuos que trabajen bajo las instrucciones del Almacenista o bajo Contrato con el Almacenista;
- II. Sean estrictamente causados por actos u omisiones del Almacenista, incluyendo responsabilidad objetiva o cualquier otra persona empleada por el Almacenista; o
- III. Sean atribuibles a cargas, gravámenes o reclamos sobre el Combustible entregado al Usuario en el Punto de Entrega creados por, o surgidos de, cualquier acto u omisión del Almacenista.

23.2. Obligaciones de Indemnización del Usuario

El Usuario indemnizará y sacará en paz y a salvo al Almacenista, y a sus respectivos agentes, funcionarios, consultores, filiales y empleados de cualquier acción, reclamo o demanda, sea judicial o extrajudicial, por daños, pérdidas y Combustible resultantes del cumplimiento o el incumplimiento del Contrato celebrado con el Almacenista y que:

- I. Sean atribuibles a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o cualquier destrucción o daño al Sistema o bienes de terceros, estrictamente causados por el Usuario o sus contratistas, o por individuos que trabajen bajo las instrucciones del Usuario o bajo Contrato con el Usuario;
- II. Sean estrictamente causados por actos u omisiones del Usuario, incluyendo responsabilidad objetiva, o cualquier otra persona empleada por el Usuario, o
- III. Sean atribuibles a cargas, gravámenes o reclamos sobre el Combustible entregado al Almacenista en el Punto de Recepción creados por, o surgidos de, cualquier acto u omisión del Usuario.

XXIII. Cambio de Circunstancias

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales bajo las que el Almacenista y el Usuario celebraron el Contrato correspondiente, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por las partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que las obligaciones de una de las partes sea más onerosa o no pueda cumplirse, la parte afectada tendrá el derecho de proponer la

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

renegociación del Contrato, con la finalidad de recuperar el equilibrio entre las obligaciones, y la contraparte tendrá la obligación de hacer su mejor esfuerzo para aceptar dicha renegociación.

Se consideran hechos que constituyen cambio de circunstancias que ameriten la renegociación del Contrato, de manera enunciativa mas no limitativa, los acontecimientos extraordinarios de carácter nacional o internacional que provoquen un aumento del precio de los materiales utilizados para la construcción de la infraestructura, u otro similar de manera tal que resulte muy oneroso para una de las partes.

Las modificaciones a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Comisión y que, en consecuencia, provoquen la modificación de los TCPS no podrá ser considerado como cambio que amerite la renegociación del Contrato.

Las partes contarán con un plazo de treinta (30) días naturales para llegar a un acuerdo acerca de las nuevas condiciones del Contrato. Terminado dicho plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, procederá la terminación anticipada del Contrato, así como la liquidación de los adeudos generados.

XXIV. Confidencialidad

Toda la información intercambiada entre el Almacenista y el Usuario, salvo la información que deba ser publicada en el Boletín Electrónico de acuerdo con lo estipulado en el numeral 22 de los presentes TCPS, que se vincule o relacione con la solicitud de cualquiera de los servicios o con el Contrato, deberá ser tratada como Información Confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la Parte que la proporciona.

No obstante, esta obligación no aplicará a la información que:

- I. Haya sido conocida por cualquiera de las dos Partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
- II. Sea o devenga del dominio público a través de un tercero;
- III. Le sea proporcionada a cualquiera de las dos Partes por una fuente distinta a la contraparte, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad;
- IV. Obre en conocimiento de la Parte receptora por haberla recibido de una fuente legítima o procedimiento legítimo que no conlleve la obligación de confidencialidad;
- V. Requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna ley, reglamento o decreto que resulte, o bien que dicho

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)

requerimiento sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio para la Parte receptora, supuesto en el que ésta deberá notificar, cuando así le sea posible en términos de dicho requerimiento, a la parte reveladora dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicho requerimiento;

- VI. Resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información que se encuentre previamente disponible.

La parte receptora, en caso de que reciba cualquier requerimiento judicial o administrativo, informará de esta obligación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la parte reveladora que se va a proceder a tal divulgación, y en la medida que sea legalmente posible cooperará con la parte reveladora para proteger o minimizar la información confidencial que vaya a ser revelada, asimismo, lo anterior no significa que esa información será considerada como del dominio público.

Las partes tomarán todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, compañías relacionadas y abogados cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en este numeral.

El Almacenista se encuentra obligado como sujeto responsable a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, incluyendo sin limitar, proveer la protección de los datos personales del Usuario mediante el establecimiento de los mecanismos para su tratamiento legítimo, controlado e informado y a efecto de garantizar la privacidad de los datos de los Usuarios.

XXV. Solución de Controversias

Para la interpretación y el cumplimiento del presente instrumento, las Partes aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder con motivo de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten entre el Almacenista y el Usuario, podrán resolverse a través de mediación o arbitraje, según acuerden las Partes, pudiendo actuar la Comisión como mediador o árbitro de así considerarlo pertinente.



**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)**

**Anexo 1
Tarifas Máximas**

Las Tarifas y cargos expresados en el presente Anexo corresponden, en su caso, a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión al Almacenista.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)**

**Anexo 2
Formato de Solicitud de Servicio**

El que suscribe, representante legal de [Denominación o Razón Social], solicita la prestación del servicio de Almacenamiento de Combustibles a través de la celebración de un Contrato bajo la modalidad de Uso Común. El interesado declara estar de acuerdo en que la contratación, así como la prestación del servicio, se sujetará a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio del Almacenista que se encuentren vigentes.

La presente Solicitud de Servicio se realiza bajo las características e información que se detalla a continuación:

Datos del Solicitante

Razón Social	
Nombre del representante legal	
Datos de contacto (dirección, teléfono, dirección de correo electrónico)	
Número de Contrato (si es aplicable)	

Servicio solicitado para Combustible:

- Diésel automotriz
- Diésel UBA

Vigencia del Contrato

Fecha solicitada para el inicio de la prestación del servicio	
Fecha de terminación del Contrato, en su caso	

Patrón estimado de utilización de la capacidad (una tabla por cada Combustible)

Cantidad Entregada	De _____ a _____ (litros /Día de Flujo)
Cantidad Recibida	De _____ a _____ (litros /Día de Flujo)

La presente Solicitud de Servicio representa la manifestación de interés por parte de mi representada en contratar el servicio de almacenamiento con el Almacenista, bajo el entendido de que la misma no representa un compromiso vinculante para las Partes en tanto no se celebren los Contratos respectivos.

Se adjunta a la presente Solicitud de Servicio la documentación siguiente (marcar):

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (TCPS)**

- Con la que se acredita la personalidad jurídica de la solicitante.
 - Con la que se acredita la personalidad jurídica del representante legal.
 - Siendo Comercializador o Expendedor, con la que se demuestra que cuenta o pretende contar con un Permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, o Contrato con un Permisionario, que permita el manejo del Combustible.
 - Con la que pretende acreditar la legítima propiedad y la procedencia lícita del Combustible.
 - Siendo Usuario Final, que cuenta con los permisos o autorizaciones para manejar los combustibles, de ser el caso.
 - Siendo Comercializador o Expendedor, con la que demuestre que ha sido designado como proveedor del Combustible por un Usuario Final, o bien contrato de suministro celebrado con el Usuario Final.
 - Estados financieros para el análisis correspondiente de solvencia de pago.
 - Otra. Especificar
-
-

Nombre y firma del Representante Legal